

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 466

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: AURA ESCOBAR SALAMANCA
DEMANDADO: BLANCA NIEVES ARZUAGA
MENOR: S.M.N.
RADICACIÓN No.: 76001-31-10013-2023-00071-00

Vista la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por parte de la señora AURA ESCOBAR SALAMANCA en representación de su nieto S.M.N. a través de apoderado judicial, en contra de la señora BLANCA NIEVES ARZUAGA, se observa que se encuentra ajustada a derecho cumpliendo con las condiciones pretendidas, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82,84 y 391, 392 y 397 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Respecto a la solicitud de fijación de cuota alimentaria provisional, este despacho accederá disponiendo el embargo y retención de los dineros que devengue la señora BLANCA NIEVES ARZUAGA, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), monto que deberá ser consignado los cinco (5) primeros días de cada mes a la cuenta judicial asignada a este estrado judicial, orden que será comunicada al pagador respectivo.

Adicionalmente, se solicita sean allegados por la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, certificación de vinculación, así como información en la que conste el monto devengado y los demás emolumentos que perciba la señora NIEVES ARZUAGA en calidad de Intendente Jefe de esa institución.

Finalmente, al tenor del art. 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia orientado a escuchas a los niños, niñas y adolescentes se dispondrá la realización de un informe socio familiar por parte de la Asistente Social adscrita a este despacho, para que a través de la modalidad de entrevista y visita, en la que sea valorado y verificado el entorno en el que se encuentra S.M.N., así como la relación que tiene con sus familiares en convivencia y la relacionada a su progenitora. Para ello, se solicitará la colaboración de las partes intervinientes en cuanto a la coordinación del correspondiente agendamiento que hará la profesional encargada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso Verbal Sumario de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que promueve la señora **AURA ESCOBAR SALAMANCA** en representación de su nieto **S.M.N.** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **BLANCA NIEVES ARZUAGA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada y córrasele traslado de la demanda y sus respectivos anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste si así lo considera, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR la elaboración de informe socio familiar por parte de la Asistente Social del despacho, a través de entrevista y visita, en la que sea valorado y verificado el entorno en el que se encuentra S.M.N., así como la relación que tiene con sus familiares con los que convive, así como la relación existente con su progenitora.

CUARTO: OFICIAR al pagador **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** comunicándole la orden de embargo y retención de los dineros que devengue la señora **BLANCA NIEVES ARZUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **49.772.621**, por valor de quinientos mil pesos **(\$500.000)**, monto que deberá ser consignado los cinco (5) primeros días de cada mes a la cuenta judicial No. **760012033113**, advirtiéndoles que el incumplimiento a esta orden los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 1º del art. 130 de la Ley de Infancia y Adolescencia. Por Secretaría remítase y déjense las constancias de envío.

Adicionalmente, se **SOLICITA** la expedición de certificación de vinculación, así como información en la que conste el monto y demás emolumentos que perciba la señora **NIEVES ARZUAGA** en calidad de Intendente Jefe de esa institución

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **NELSON LOBATÓN CURREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.780 y T.P. 143.429 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos legales señalados en el Art. 77 del C.G.P, Ley 2213 de 2022 y lo expresamente determinado en el mandato otorgado.

SÉPTIMO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali-/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes, demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.